



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001310501820180025200
DEMANDANTE: ESTEFANÍA HERNÁNDEZ PÉREZ
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial mediante memorial allegado a la judicatura el pasado 03 de mayo solicita la terminación del proceso por desistimiento del proceso, escrito del que se corrió traslado a las partes por el término de tres días, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 316 del CGP.

Conforme lo anterior, y presentado por el apoderado de la parte demandante desistimiento del proceso, sin oposición alguna, encuentra el Despacho procedente el mismo, en los términos del artículo 314 del CGP de aplicación analógica al procedimiento laboral, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia que le ponga fin al mismo y el apoderado cuenta con facultad expresa para ello, tal como se desprende del poder (Fls. 8 del documento 1 del expediente digital).

No habrá lugar a condena en costas, como quiera que no se presentó oposición alguna, y que conforme el numeral 1 del artículo 316 del CGP, no hay lugar a condena en costas, y en virtud de lo establecido en el inciso cuarto del citado artículo 312.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la demandante ESTEFANÍA HERNÁNDEZ PÉREZ quien actúa a través de su apoderado contra PORVENIR S. A.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso presentado por la señora ESTEFANÍA HERNÁNDEZ PÉREZ quien actúa a través de su apoderado contra PORVENIR S.A.. Sin condena en costas. Como consecuencia de lo anterior, se ordena su archivo, previa la baja de su registro.

CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 111 del 4 de
Julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria